

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN

Popayán, Cauca, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: SUCESION ACUMULADA
Radicación: 2021-00117-00
Demandante: ROSALBA DELEGADO CEBALLOS Y OTROS
Demandado: PABLO DELGADO – MARIA MATILDE CEBALLOS

PUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la presente demanda de SUCESION INTESTADA ACUMULADA de los causantes PABLO DELGADO AGREDO y MARIA MATILDE CEBALLOS, formulada por ROSALBA DELGADO CEBALLOS, BLANCA NELSY DELGADO CEBALLOS Y PABLO SORY DELGADO CEBALLOS, por intermedio de apoderado judicial DR. DAVID FERNANDO PECHENE TORRES.

SE CONSIDERA:

Revisada la demanda y sus anexos, observa el despacho que el apoderado judicial ha determinado la cuantía en la suma de \$ 34.997.360, atendiendo a lo previsto en el numeral 6 del art. 489 y numeral 4 del artículo 444 del C.G.P. por lo tanto, la presente demanda es de mínima cuantía, conforme a los artículos 25 en armonía con el artículo 26 numeral 5 ibídem y su conocimiento corresponde a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, como lo dispone el Parágrafo único del artículo 17 Ibídem, que dice:

“PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”.

La norma aludida es de índole procesal y de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, que no puede ser sustituida por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley. Lo referido con el fin de preservar el debido proceso, no incurrir en nulidades y ofrecer seguridad jurídica en el proceso de la referencia.

Ahora, el acuerdo PSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019 *“Por el cual se transforman transitoriamente algunos juzgados civiles municipales en Juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, en las ciudades de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo, y se dictan otras disposiciones”*, dispuso:

“ARTÍCULO 1. Transformación transitoria de juzgados civiles municipales a juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en los distritos judiciales de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo. A partir del primero (01) de marzo de 2019 y hasta el treinta (30) de noviembre de 2019, transformar transitoriamente los siguientes juzgados civiles municipales en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en los distritos judiciales de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo, así:

... 3. Distrito Judicial de Popayán: Transformar transitoriamente los Juzgados 004, 005 y 006 Civiles Municipales de Popayán en los Juzgados 002, 003 y 004 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple...”

Por lo tanto, a la fecha, en Popayán existen CUATRO (4) JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN, ante quienes debe hacerse el reparto del presente asunto por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

Por lo expuesto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN - CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA la presente demanda de SUCESION INTESADA ACUMULADA de los causantes PABLO DELGADO AGREDO y MARIA MATILDE CEBALLOS, formulada por ROSALBA DELGADO CEBALLOS, BLANCA NELSY DELGADO CEBALLOS Y PABLO SORY DELGADO CEBALLOS, por intermedio de apoderado judicial, DR. DAVID FERNANDO PECHENE TORRES, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR por intermedio de la OFICINA JUDICIAL la presente demanda a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN, en razón de la competencia - cuantía, previa cancelación de la radicación.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al abogado DAVID FERNANDO PECHENE TORRES, portador de la T.P.352.749 del C.S.J, correo electrónico: davidpechene@gmail.com para efecto de los recursos contra el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili



JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en estado No. , hoy,

MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCIA
Secretaria